



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA ESTUDIO DE MERCADO PARA CONTRATAR BAJO LA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA DEL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA
VIGENCIA DE 2014 DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA**

EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA fue creado por la Ley 33 de 1985, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social. El artículo 15 de dicha ley define sus funciones y actividades asignándole entre ellas el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los congresistas, funcionarios del congreso y del Fondo de Previsión Social del Congreso.

La Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de su facultad de vigilancia y control sobre las Administradoras de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, conforme lo establece el literal k) del artículo 13 y el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, requiere la realización del cálculo actuarial referente al valor que debe pagar FONPRECON en virtud de las prestaciones económicas de vejez, invalidez y sobrevivientes ya otorgadas y las que reconocerá en el futuro, teniendo en cuenta los factores y variables utilizados internacionalmente en estos casos y armonizado con las normas legales pertinentes del Régimen pensional vigente.

El Plan General de Contabilidad Pública establece en la Resolución 356 de 2007, en su capítulo VIII, numeral 44, parágrafo 3 *“El Cálculo Actuarial del pasivo pensional de los fondos de reservas representa el valor presente de los pagos futuros que el mismo fondo, a través de la entidad administradora, deberá realizar a sus afiliados, que tengan o vayan a adquirir el derecho, de conformidad con las condiciones definidas en el régimen de prima media con prestación definida y regímenes especiales, por concepto de pensiones bonos pensionales y cuotas partes, teniendo en cuenta que existen incertidumbres remotas y probables en relación con la cuantía del valor a pagar y el nacimiento y/o extinción de las obligaciones de pago.”*

“El valor del cálculo actuarial debe actualizarse en la contabilidad de los fondos de reservas, por lo menos al cierre del período contable. El cálculo actuarial se reconoce y revela en forma separada teniendo en cuenta que el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, reconoce y revela dentro del pasivo estimado; además de que el valor del cálculo actuarial proyectado del año 11 en adelante, se reconoce y revela en cuentas de orden”

Igualmente, en cumplimiento de las normas citadas y en desarrollo de sus funciones misionales, FONPRECON ha venido revisando las pensiones reconocidas, instaurando demandas de lesividad las cuales han sido falladas a favor de FONPRECON y en consecuencia, los actos administrativos por medio de los cuales se reconocieron dichas pensiones fueron modificados disminuyendo el monto que se venía reconociendo, razón



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

por la cual está interesado en conocer el ahorro generado por la gestión jurídica en defensa del patrimonio estatal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en cumplimiento a sus obligaciones legales y contables para el año de 2014, a efectos de elaborar el estudio previo de precios y condiciones de mercado que ordenan las normas de contratación pública para dar lugar al proceso de contratación, está interesado en recibir cotizaciones para programar los recursos presupuestales necesarios para contratar la actualización del Cálculo Actuarial con proyección a 31 de diciembre de 2014 y actualizar el cálculo actuarial con cargo a las acciones de lesividad iniciadas por la Entidad y cuyos fallos judiciales han sido a favor de FONPRECON.

MARCO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento del Artículo 84 y Siguintes del Decreto 1510 de 2013, por los cuales se reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía, se aplicará esta modalidad atendiendo a la regla general señalada por la Ley, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad.

La modalidad de selección de mínima cuantía se aplica en la contratación que no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

Por tratarse de un Contrato de Mínima Cuantía se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 84 a 87 del Decreto 1510 de 2013.

OBJETO:

Prestar los servicios de actualización, con proyección a 31 de diciembre de 2014, del cálculo actuarial relativo a pensiones cuotas partes y bonos pensionales del personal pensionado (causantes y beneficiarios), afiliados activos y afiliados retirados, para los Fondos de Reservas Pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, a cargo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" el cual con corte a 31 de diciembre de 2014 comprende 7.508 y actualizar el cálculo actuarial con cargo a las acciones de lesividad iniciadas por la Entidad y cuyos fallos judiciales han sido a favor de FONPRECON.

Distribución de los registros:

CONCEPTO	CANT.
Jubilados	1.745
Inválidos	35
Sobrevivientes vitalicios	475
Sobrevivientes temporales	69



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Activos	780
Bonos Tipo A	2.372
Bonos Tipo B	2.032
TOTAL	7.508

El desarrollo del objeto tendrá en cuenta todas las actividades necesarias y normatividad vigente para lograr la aprobación de dicha actualización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y atender cada uno de los requerimientos efectuados por las instancias aprobadoras.

Para efectos del cumplimiento del objeto a contratar el contratista deberá adelantar el proceso de captura y depuración de la información básica requerida para la elaboración del cálculo actuarial referido y desarrollar las actividades específicas descritas a continuación:

1. Levantamiento de la información faltante de las novedades registradas durante el año 2014 para cada uno de los grupos objeto de cálculo actuarial, así:

a. PENSIONADOS:

Determinar las novedades de nuevos pensionados en el año 2014 y los fallecidos que se hallan extinguido o que haya dejado nuevos sustitutos de su pensión.

b. SUSTITUTOS:

Determinar los nuevos beneficiarios de pensión y a los que acreció su derecho por cumplir la edad de 25 años o por no demostrar los documentos que certifiquen que aún continúan estudiando, se les haya suspendido la pensión.

c. RETIRADOS:

Novedades de personal que estando Activo, se haya retirado de la entidad y haya trabajado con anterioridad a la fecha de afiliación, generando un bono tipo A, B o Tipo T.

d. CUOTAS PARTES:

Actualizar la información de cuotas partes por cobrar y por pagar a la fecha de vigencia del cálculo, incluir las nuevas cuotas partes aceptadas y retirar del cálculo la cuantificación de aquellas que ya no se estén cobrando ni pagando.

2. El Contratista deberá efectuar al 10% de los registros contenidos en cada uno de los grupos del cálculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2014, pruebas de verificación de la información y entregar un informe detallado del resultado de dicha verificación donde se establezca su consistencia y veracidad.
3. El levantamiento de la información se debe realizar directamente desde la fuente de hojas de vida y o expedientes y demás documentos pertinentes mediando el análisis de la información en los lugares donde la misma se encuentra archivada y disponible (archivos físicos y magnéticos de FONPRECON, Senado de la República y Cámara de Representantes).



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

4. Elaboración de las notas técnicas actuariales, mediante la formulación técnica adoptada y aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las disposiciones de carácter legal y reglamentario dispuestas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, circulares e instructivos vigentes emitidos por la misma Superintendencia Financiera, lo anterior tanto para pensiones como para bonos pensionales. Para estos efectos se deberán incorporar los ajustes normativos derivados de la ley 797/2003, el acto legislativo 001 de 2005 y la ley 1122 de 2007.
5. Migrar y depurar la base de datos de FONPRECON, utilizando herramientas computacionales compatibles con los aplicativos previstos en FONPRECON, relativa a la información de las novedades en las hojas de vida laborales del personal sujeto de cálculo.
6. Actualización del aplicativo de consulta instalado en el servidor de FONPRECON, con el objeto de garantizar la consulta oportuna del monto de los pasivos a cargo de FONPRECON y el monto de las cuotas partes pensionales.
7. Actualización de las proyecciones financieras y actuariales teniendo en cuenta las novedades de personal registradas para el año 2014, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 356/2007 de la contaduría general de la nación efectuando la discriminación por cada uno de los riesgos (vejez, invalidez y sobrevivientes), de la siguiente forma:
 - a. Cálculo actuarial proyectado entre el año 1 y el año 10.

El cálculo actuarial se debe reconocer y revelar en forma separada, por lo que se requiere que el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, se discrimine en los siguientes conceptos:

- Cálculo actuarial de pensiones actuales
- Cálculo actuarial de futuras pensiones
- Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones
- Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales

Las obligaciones por concepto de bonos pensionales deben calcularse en forma separada y forman parte del cálculo actuarial a cargo del ente público.

- b. Cálculo actuarial estimado del año 11 en adelante.

El pasivo correspondiente a la proyección de pagos del año 11 en adelante, partida que corresponde al complemento, se debe discriminar en los mismos conceptos que el valor del cálculo determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10.

8. El resultado del cálculo actuarial con proyección a 31 de diciembre de 2014, deberá ser entregado por el contratista a más tardar el 30 de diciembre de 2014.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

9. El cálculo actuarial elaborado por el Contratista deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual el contratista se compromete, durante el tiempo y el trámite administrativo a efectuar la totalidad de modificaciones, adiciones, aclaraciones y en general a prestar el soporte a FONPRECON ante cualquier requerimiento que formule el ente de control a efectos de dar su aprobación al cálculo elaborado.
10. El Contratista de conformidad con la información suministrada por FONPRECON, en relación con las demandas de lesividad las cuales han sido falladas a favor de la Entidad, deberá actualizar el cálculo actuarial determinando el ahorro generado con ocasión de dicho fallos.

La cotización deberá contener una breve descripción de la metodología que se utilizará para adelantar el cálculo actuarial requerido.

La cotización deberá discriminar el IVA, en caso de no contener dicha información se entenderá que el IVA está incluido dentro del valor de la propuesta.

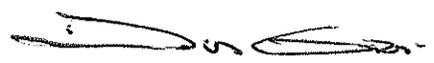
Las propuestas se recibirán en las instalaciones de la Sede Administrativa de FONPRECON, en la Unidad de Correspondencia, ubicada en la Carrera 10 No. 24- 55 Piso 2º, o en el correo electrónico: marizala@fonprecon.gov.co ó mmurillo@fonprecon.gov.co

FONPRECON tiene previsto dentro del cronograma de la contratación el recibo de propuestas para el Estudio de Mercado hasta el próximo 08 de octubre de 2014, la cual será radicada en la Unidad de Correspondencia.

Se informa que la cotización presentada solamente tiene efectos para la estructuración del estudio de mercado y en ese sentido FONPRECON recibirá dichas cotizaciones sin que ello genere compromisos para la Entidad.

Cualquier información adicional relacionada con la adquisición prevista por FONPRECON podrá ser atendida directamente por la Doctora Mary Sandra Arizala Arévalo al teléfono 341 55 66 Extensiones 2026 y/o 2056.

Cordialmente,


ANA SOCORRO GIRAL JUNCA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Bogotá, octubre 03 de 2014

Proyectó: Mary Sandra Arizala Arévalo 